



# Universidad Nacional Autónoma de Chota

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 013-2026-CEU-UNACH

Chota, 07 de mayo de 2026

#### VISTO:

El ESCRITO S/N, de fecha 05 de mayo de 2026; la CARTA N° 081-2026-CEU-UNACH, de fecha 05 de mayo de 2026; el ESCRITO S/N, de fecha 06 de mayo de 2026; el INFORME LEGAL N° 010-2026-HCB, de fecha 06 de mayo de 2026; el Acta de Sesión N° 68 del Comité Electoral Universitario, de fecha 07 de mayo de 2026; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria, se establece que *el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables;*

Que, el artículo 54° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota indica que el Comité Electoral Universitario es un organismo autónomo responsable de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables (...);

Que, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento General de Elecciones, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 637-2025-UNACH, se establece que: *“Tienen derecho a ser candidatos los estudiantes que figuren en el padrón definitivo. Los estudiantes solo pueden ser candidatos a un estamento: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad. Los que ocupen cargos de representación estudiantil deberán renunciar con un tiempo mínimo de 30 días calendarios antes de la jornada electoral”;*

Que, de acuerdo con el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se establece como un principio del procedimiento administrativo el principio de legalidad, el cual se desarrolla de la siguiente forma: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;*

Que, de conformidad con el numeral 4 de los Principios Generales que rigen los Procesos Electorales de la UNACH, del Reglamento General de Elecciones, encontramos al principio de seguridad jurídica en el ámbito electoral: *Las reglas electorales invocadas en la convocatoria regirán en todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de estas. El Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (CEU-UNACH) puede excepcionalmente interpretar normas cuando su aplicación no resulta clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y la normativa interna de la Universidad, logrando emitir fallos motivados;*





# Universidad Nacional Autónoma de Chota

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 013-2026-CEU-UNACH

Chota, 07 de mayo de 2026

Que, de conformidad con el numeral 7 de los Principios Generales que rigen los Procesos Electorales de la UNACH, del Reglamento General de Elecciones, establece que el **principio de imparcialidad y objetividad** en todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad;

Que, con Resolución del Comité Electoral Universitario N° 006-2026-CEU-UNACH, de fecha 08 de abril de 2026, se aprueba la modificación del Cronograma Electoral para la segunda fase del proceso electoral de elección de Decanos y representantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante ESCRITO S/N, de fecha 05 de mayo de 2026, el personero general de la lista “Fuerza Universitaria de Renovación, Cambio y Acción” interpone tacha contra la lista “Juntos por la UNACH (JUNACH)”, por la participación del estudiante Dennys Rafael Bautista Castillo, a la representación de la Asamblea Universitaria, por incumplimiento del artículo 13° del Reglamento General de Elecciones, alegando que el estudiante cuestionado ocupa actualmente el cargo de Secretario de Defensa de los Derechos Humanos y Justicia Estudiantil en el Centro Federado de la Escuela Profesional de Enfermería, conforme a la Resolución de Comisión Organizadora N° 033-2025-UNACH; sin embargo, se encuentra como candidato a la Asamblea Universitaria y pretende mantener simultáneamente el ejercicio de representación estudiantil como Secretario de Defensa de los Derechos Humanos y Justicia Estudiantil, en el Centro Federado de la Escuela Profesional de Enfermería;

Que, mediante CARTA N° 081-2026-CEU-UNACH, de fecha 05 de mayo de 2026, el Comité Electoral Universitario corrió traslado al personero general de la lista “Juntos por la UNACH (JUNACH)”, de la tacha interpuesta contra la candidatura, por incumplimiento del artículo 13° del Reglamento General de Elecciones, con el propósito de que haga llegar su descargo, en cumplimiento del artículo 18° del Reglamento General de Elecciones;

Que, mediante ESCRITO S/N, de fecha 06 de mayo de 2026, el personero general de la lista “Juntos por la UNACH” hace llegar al presidente del Comité Electoral Universitario, el descargo correspondiente frente a la tacha interpuesta, fundamentando su defensa en que, de acuerdo a la RCO N° 033-2025-UNACH, de fecha 10 de enero de 2025, se reconoció a la Federación de Estudiantes por el periodo 2025 y que su gestión finalizó el 10 de enero de 2026; sin embargo, tomaron la decisión de no convocar a elecciones en esa fecha, por motivo de que podía haberse cruzado con la elección de Rector y Vicerrectores; además, indica que al tener estudiantes que pertenecían a la federación y que cumplían con los requisitos para postular tanto a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y al Consejo de Facultad, dichos estudiantes presentaron sus





# Universidad Nacional Autónoma de Chota

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 013-2026-CEU-UNACH

Chota, 07 de mayo de 2026

cartas de renuncia en la asamblea convocada para el 01 de mayo de 2026, ante los representantes de la Federación de Estudiantes y Centros Federados, mismas que fueron aceptadas;

Que, el artículo 13° del Reglamento General de Elecciones es taxativamente claro en la parte que dispone la renuncia de los candidatos que ostentan cargos de representación estudiantil. Pero es necesario hacer una interpretación literal del mencionado acápite del artículo en mención: i) Identifica con claridad quienes son los sujetos obligados a su cumplimiento; ii) El plazo mínimo establecido para realizar dicha renuncia, que es de 30 días calendario antes de la jornada electoral;

Que, siendo así, para el primer criterio, es cierto que el estudiante Dennys Rafael Bautista Castillo formaba parte de la Federación de Estudiantes de la UNACH en el cargo de Secretario de Defensa de los Derechos Humanos y Justicia Estudiantil en el Centro Federado de la Escuela Profesional de Enfermería, de acuerdo a la Resolución de Comisión Organizadora N° 033-2025-UNACH; por lo tanto, estaba obligado a presentar su renuncia a la Federación de Estudiantes de la UNACH para poder postular a la representación de la Asamblea Universitaria;

Que, para el cumplimiento del segundo criterio en análisis, es decir, que su renuncia se haga con 30 días calendario antes de la jornada electoral, se debe tener presente lo establecido en el cronograma electoral aprobado, el mismo que establece con claridad que la jornada electoral se llevará a cabo el 03 de junio de 2026; entonces, **el plazo máximo para la presentación de la renuncia es hasta el 03 de mayo de 2026;**

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se ha podido verificar de los anexos adjuntados al descargo un documento S/N, recibido el día 01 de mayo de 2026, mediante el cual el estudiante Dennys Rafael Bautista Castillo, presenta ante el Presidente de la Federación de Estudiantes, su renuncia al cargo de Secretario de Defensa de los Derechos Humanos y Justicia Estudiantil en el Centro Federado de la Escuela Profesional de Enfermería, fecha que se encuentra dentro del plazo legal, evidenciando que ha cumplido con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento General de Elecciones; y,

Que, en atención al Acta de Sesión N° 068 del Comité Electoral Universitario, de fecha 07 de mayo de 2026, mediante la cual se acuerda por mayoría declarar improcedente la tacha interpuesta a la lista “Juntos por la UNACH (JUNACH)”;

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la tacha presentada en contra de la lista “Juntos por la UNACH (JUNACH)”, por la participación del estudiante Dennys Rafael Bautista Castillo, quien postula a la representación de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al personero general de la lista “Fuerza Universitaria de Renovación, Cambio y Acción”, al personero general de la lista “Juntos por la UNACH (JUNACH)” y a las oficinas y órganos que correspondan, para su conocimiento y fines pertinentes.





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 013-2026-CEU-UNACH**

Chota, 07 de mayo de 2026

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en la página web de la UNACH.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

*Dr. Isaias Wilmer Dueñas Sayaverde*  
-----  
**Dr. Isaias Wilmer Dueñas Sayaverde**  
**Presidente**

-----  
*Mtr. Denisse Milagros Alva Mendoza*  
**Mtr. Denisse Milagros Alva Mendoza**  
**SECRETARIA DE ACTAS**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**

*Distribuido a:*

*Interesados*

*Archivo*